



RESOLUCIÓN CONJUNTA No 28 08 FEB 2023

“Por la cual se define el acotamiento de la ronda hídrica de los humedales de Torca y Guaymaral al interior de la Reserva Distrital de los Humedales de Torca y Guaymaral y sus elementos: Cauce, Faja Paralela, FP y Área de Protección o Conservación Aferente, APCA y se adoptan otras determinaciones”

LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE DE BOGOTA D.C Y EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas y en especial las establecidas en el parágrafo 3 del artículo 33 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 2245 de 2017 compilado en el Decreto 1076 de 2015, las Resoluciones 157 de 2004 y 957 de 2018 expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, el artículo 65 del Decreto Distrital 555 de 2021 y la Resolución Conjunta CAR - SDA 3712 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que según lo establecido en los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que la Ley 99 de 1993, en el parágrafo 3° del artículo 33, establece que cuando varias corporaciones autónomas regionales tengan asignada legalmente jurisdicción sobre un ecosistema o sobre una cuenca hidrográfica común, constituirán de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, una comisión conjunta encargada de concertar, armonizar y definir políticas para el manejo ambiental correspondiente.

Que Colombia, mediante Ley 165 de 1994, aprobó el Convenio sobre Diversidad Biológica, incluyendo los ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte, según su ámbito de aplicación. El objetivo del citado Convenio es la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante el acceso adecuado a los mismos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y tecnologías.

Que el artículo 8° del Convenio sobre Diversidad Biológica, señala que cada parte contratante establecerá áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica y elaborará directrices para la selección, establecimiento y ordenación de las mismas; así como, promover la protección de ecosistemas de hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales; y procurar establecer las condiciones necesarias para armonizar las utilizaciones actuales con la conservación de la diversidad



biológica y la utilización sostenible de sus componentes.

Que la Ley 357 de 1997, por la cual se aprueba la: «*Convención Relativa a los Humedales de importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas*», suscrita en Ramsar, Irán, el 2 de febrero de 1971, estableció que las partes contratantes deberán elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación y uso racional de los humedales de su territorio.

Que en el mismo sentido, la citada Convención insta a las partes contratantes a realizar la revisión de la legislación, a partir de los lineamientos señalados para examinar leyes e instituciones, con el fin de promover la conservación y el uso racional de los humedales.

Que la Política Nacional para Humedales Interiores de Colombia, expedida en diciembre de 2001 por el Ministerio del Medio Ambiente, establece la elaboración de Planes de Manejo Ambiental para humedales, con el fin de garantizar el mantenimiento de sus características ecológicas y la oferta de bienes y servicios ambientales.

Que la Resolución 196 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adoptó la Guía Técnica para la formulación de planes de manejo para humedales en Colombia.

Que mediante Resolución Conjunta CAR-SDA 3712 del 17 de junio de 2011 «*Por la cual se expide el Reglamento Interno de la Comisión Conjunta CAR-SDA y de su comité técnico para la aprobación y seguimiento de los planes de manejo ambiental de los parques Ecológicos Distritales de Humedal en jurisdicción compartida*» y se encuentra el de aprobar y hacer seguimiento al Plan de Manejo Ambiental del Parque Ecológico Distrital de Humedal de Torca y Guaymaral.

Que el párrafo del artículo 3º de la citada Resolución Conjunta CAR-SDA 3712 de 2011, precisó que las funciones atribuidas a la comisión conjunta no implican renuncia de las autoridades ambientales que la conforman, al cumplimiento de las (funciones) obligaciones que individualmente les competen, en las áreas en las tienen competencia exclusiva o compartida para adoptar las decisiones o acciones correspondientes.

Que en cumplimiento de lo resuelto en la Resolución Conjunta CAR-SDA 3712 del 17 de junio de 2011, se constituyó el comité técnico, órgano de apoyo permanente de la comisión conjunta para la aprobación y seguimiento de los planes de manejo ambiental de los parques ecológicos distritales de humedal, hoy denominadas Reservas Distritales de Humedal, según el artículo 55 del Decreto Distrital 555 de 2021.

Que las Reservas Distritales de Humedal según el Decreto 555 de 2021, son áreas definidas geográficamente que, por su funcionalidad ecosistémica, aportan a la conservación del hábitat de especies y poblaciones. Se constituyen como una unidad ecológica de manejo, compuesta por la franja acuática, litoral y terrestre. Estas áreas serán reconocidas como sistemas socioecológicos y hacen parte del Sistema Distrital de áreas protegidas respecto de las cuales se deben implementar medidas de manejo que permitan asegurar la continuidad de los procesos para mantener la diversidad biológica, garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales

esenciales para el bienestar humano y garantizar la permanencia del medio natural o de algunos de sus componentes

Que mediante la Resolución Conjunta CAR-SDA 002 de 2015 se aprobó el Plan de Manejo Ambiental del Parque Ecológico Distrital de Humedal de Torca y Guaymaral, acto administrativo de carácter general, expedido en la vigencia del Decreto Distrital 190 de 2004, como instrumento técnico articulador de la gestión ambiental de esta área, así como su Plan de Acción para el periodo 2015-2025. Además, la citada Resolución Conjunta determinó los índices de construcción y ocupación, así como los requisitos de cerramientos y controles.

Que el Decreto Nacional 2245 de 2017, compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, definió los conceptos aplicables a todo el territorio nacional, para los procesos de acotamiento de rondas hídricas y precisa la definición de los siguientes elementos acotamiento, cauce permanente, ronda hídrica y área de protección o conservación aferente. Asimismo, estableció los criterios técnicos para la delimitación de la línea de mareas máximas y la del cauce permanente, entre otros aspectos.

Que el artículo 2.2.3.2.3A.4 del Decreto 1076 de 2015 establece que las autoridades ambientales competentes deberán definir el orden de prioridades para el inicio del acotamiento de las rondas hídricas en su jurisdicción, teniendo en cuenta para el efecto, lo dispuesto en la «Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia».

Que el Decreto Distrital 088 de 2017, «por medio del cual se establecen las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – “Ciudad Lagos de Torca” y se dictan otras disposiciones», en el artículo 14 señaló los lineamientos para la actualización del Plan de Manejo Ambiental del Parque Ecológico Distrital de Humedal Torca - Guaymaral.

Que el artículo 14 del Decreto Distrital 088 de 2017, estableció en el marco de la actualización del Plan de Manejo Ambiental, tener en cuenta los siguientes lineamientos:

1. Restauración ecológica sectores hidráulicos;
2. Control de la contaminación hídrica del humedal;
3. Continuidad con balance hídrico sectorizado del humedal;
4. Oferta de hábitat del humedal;
5. Conexión biológica con la red hídrica;
6. Conexión biológica con la red del espacio público;
7. Espacio público dentro del humedal;
8. Iluminación;
9. Barrera multiestrata y;
10. Capacidad de carga.

Que el artículo 61 del Decreto Distrital 555 de 2021, establece los criterios para el acotamiento de rondas hídricas, en concordancia con lo establecido en el Decreto 2245 de 201 que adicionó el Decreto 1076 de 2015, la cual esta compuesta de la faja paralela a la línea de mareas máximas



o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho y el área de protección o conservación aferente.

Que el Decreto Distrital 555 de 2021 *“Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”* en el artículo 41, estableció que: *“Todas las áreas que hacen parte de la Estructura Ecológica Principal en cualquiera de sus componentes, categorías y elementos constituyen suelo de protección y se identifican en el Mapa CG-3 .2 «Estructura Ecológica Principal”*

Que las Reservas Distritales de Humedal, según el artículo 55 del Decreto Distrital 555 de 2021, se define geográficamente por su funcionalidad ecosistémica que aportan a la conservación del hábitat de especies y poblaciones. En cuanto a la administración de las Reservas Distritales de Humedal el artículo 57 del referido Decreto Distrital, estableció: (...) *«que se ha de realizar de manera integral e interinstitucional de acuerdo con los lineamientos de la Política Pública de Humedales del D.C., garantizando la participación de las comunidades y reconociendo su corresponsabilidad. La Secretaría Distrital de Ambiente es la entidad responsable de la administración de las Reservas Distritales de Humedal, para lo cual, podrá realizar convenios interadministrativos o de cooperación.»*

Que los humedales de Torca y Guaymaral hacen parte de los once (11) humedales que conforman el Sitio Ramsar Complejo de Humedales Urbanos del Distrito Capital de Bogotá, según el Decreto 1468 del 2018, por el cual se adiciona una sección al Decreto 1076 de 2015.

Que en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 196 de 2006, el Decreto 2245 de 2017, compilado en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 957 de 2018, la Comisión Conjunta integrada por funcionarios y profesionales de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca y de la Secretaría Distrital de Ambiente, llevaron a cabo los estudios de los componentes hidrológicos, geomorfológico y ecosistémicos a partir de los cuales se generaron los conceptos técnicos para la actualización del PMA y el acotamiento de la ronda hídrica al interior de la Reserva Distrital de los Humedales de Torca y Guaymaral.

Que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) y la Secretaría Distrital de Ambiente acogieron conjuntamente el contenido del Documento Técnico de Soporte para la Reserva Distrital de Humedales de Torca y Guaymaral, según el límite legal establecido mediante el Decreto Distrital 555 de 2021, con un área de 96.83 ha. Dicho DTS se emitió en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y en la Resolución 0957 de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En cuanto a su delimitación, el DTS se integra por los componentes hidrológico, ecosistémico y geomorfológico, a partir entre otros, de la información topográfica, batimétrica, de datos climáticos y de modelos computacionales hidrológico e hidráulico.

Que se llevó a cabo la caracterización de flora y fauna, los análisis de fragmentación y oportunidades de conectividad que definió el polígono de vegetación acuática y terrestre, e información secundaria de vegetación terrestre riparia, además del cálculo de las densidades de drenaje por unidad geomorfológica, se consolidó el soporte técnico – ambiental orientado a que

se disponga de un instrumento de manejo actualizado con el objetivo de que se puedan mejorar las condiciones naturales para la flora y fauna, servicios ecosistémicos y conectividad a nivel local y regional de la Reserva Distrital de Humedales de Torca y Guaymaral con los Cerros Orientales, el río Bogotá y demás elementos de la Estructura Ecológica Principal del Distrito Capital y de Cundinamarca.

Que por lo anterior, mediante el acotamiento de las líneas internas para los polígonos de cauce, faja paralela y área de protección y conservación aferente al interior del límite legal de la Reserva Distrital de Humedal de Torca y Guaymaral, se busca dar cumplimiento a los objetivos señalados.

Que el Documento Técnico de Soporte que hace parte de la parte integral , precisa que los polígonos internos y las respectivas coordenadas de sus vértices (Sistema de Coordenadas Magna Sirgas - Origen Colombia Ciudad Bogotá) de la ronda hídrica y sus elementos (cauce, faja paralela y área de protección y conservación aferente) de la Reserva Distrital de Humedales de Torca y Guaymaral), así como los polígonos internos y las respectivas coordenadas de sus vértices (Sistema de Coordenadas Magna Sirgas - Origen Colombia Ciudad Bogotá) de las zonas de manejo de la Reserva Distrital de Humedales de Torca y Guaymaral igualmente.

Que a partir del estudio correspondiente de la información técnica – ambiental, base del Documento Técnico de Soporte corresponde al documento «Actualización del Plan de Manejo Ambiental para la Reserva Distrital de Humedales de Torca y Guaymaral remitido por el Fideicomiso Lagos de Torca, mediante comunicación con radicación en la SDA 2021ER162093.

Que el Documento Técnico de Soporte, constituye el soporte técnico ambiental para el acotamiento de los humedales de Torca y Guaymaral y delimitación de sus elementos constitutivos al interior de la Reserva Distrital (*Cauce, Faja Paralela – FP y Área de Protección o Conservación Aferente - APCA*).

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. OBJETO. Definir el acotamiento de la ronda hídrica de los humedales de Torca y Guaymaral y los elementos constitutivos al interior de la Reserva Distrital de Humedales de Torca y Guaymaral: Cauce, Faja Paralela y Área de Protección o Conservación Aferente, según el Documento Técnico de Soporte.

PARÁGRAFO. La Corporación Autónoma Regional y la Secretaría Distrital de Ambiente acogen conjuntamente el contenido del Documento Técnico de Soporte, y su anexo cartográfico en el formato *shape file*, que hacen parte integral del presente acto administrativo.

En caso de encontrarse discrepancias entre el Documento Técnico de Soporte y su anexo cartográfico, prima el texto del concepto.



ARTÍCULO 2. ACOTAMIENTO DE LA RESERVA DISTRITAL La delimitación del Cauce, Faja Paralela y Área de Protección o Conservación Aferente, de la Reserva Distrital de Humedales de Torca y Guaymaral establecida en el Decreto Distrital 555 de 2021 (Figura 1) y se define según los criterios señalados en el Decreto Distrital 088 del 2017 y en el Decreto 1076 de 2015.

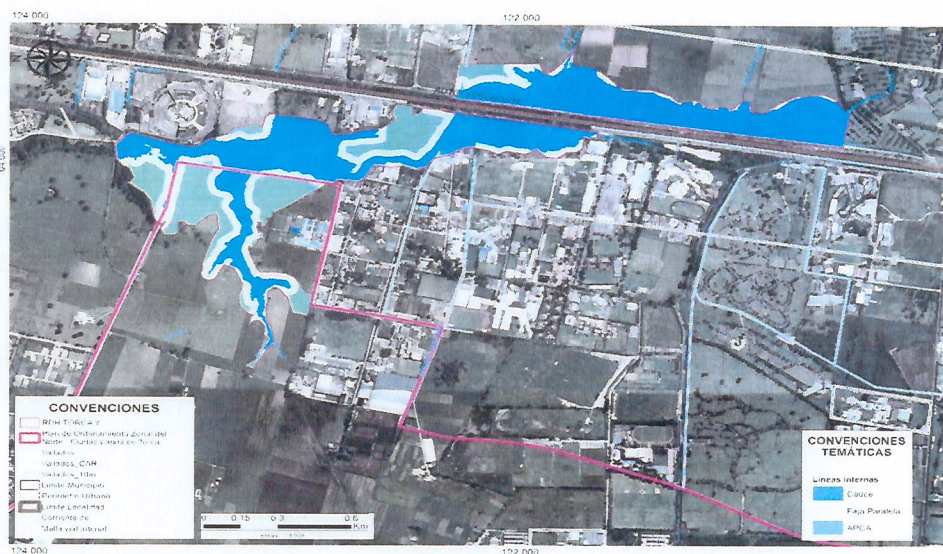


Figura 1. Polígonos de cauce, faja paralela y área de protección o conservación aferente delimitadas al interior del límite legal del área protegida de la Reserva Distrital de los Humedales de Torca y Guaymaral. Fuente: SDA-SER, 2022.

ARTÍCULO 3: LINEAMIENTOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA DINÁMICA HÍDRICA DEL SISTEMA DE HUMEDALES TORCA Y GUAYMARAL: Para la Reserva Distrital de los Humedales de Torca y Guaymaral y sus áreas colindantes, cualquier intervención que se proponga deberá garantizar la dinámica hídrica, la conectividad hidrogeológica, así como la infiltración y dinámica de flujos superficiales y subsuperficiales, evitando alterar las condiciones de los acuíferos poco profundos de la zona, así como el mantenimiento y conservación de los cuerpos de agua superficial en términos de calidad y cantidad de sus aguas.

Por lo anterior, en el marco de la concertación de cada plan parcial de las áreas colindantes a la Reserva, se aplicarán los lineamientos que específicamente correspondan a la gestión y/o propuesta de intervención específica, por lo cual se deberá demostrar ambientalmente que con la propuesta de intervención no se altera la dinámica hídrica, en términos de calidad y cantidad y se garanticen los niveles y dinámica hídrica de los humedales, vallados, quebradas, canales y la conservación de la capacidad del acuífero zonal como regulador del agua de niveles freáticos zonales y cuerpos de agua superficiales, teniendo para todas las actuaciones las cotas que se establecen en la Tabla 1:

Tabla 1. Cotas de terreno del fondo del lecho y nivel de agua para el periodo de retorno de 100 años de quebradas tributarias de los humedales de Torca y Guaymaral

QUEBRADAS	NIVELES DE DESCARGA	
	COTA DE TERRENO DEL FONDO DEL LECHO (msnm)	ELEVACIÓN NIVEL DE AGUA TR 100 AÑOS (msnm)
Aguas Calientes	2547.00	2549.85
Cañiza	2544.00	2548.19
Floresta	2543.50	2548.28
Novita	2542.50	2547.15
Patiño	2547.35	2549.74
Pilas	2545.50	2548.56
San Juan	2548.02	2549.58
Tibabita	2549.00	2550.71
Torca	2542.00	2547.02

Fuente: WSP, 2019.

ARTÍCULO 4. - Comunicar la presente resolución a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios; a la Defensoría del Pueblo; a la Personería de Bogotá; a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado de Bogotá EAAB, ESP; a la Secretaría Distrital de Hábitat; a la Comisión de Veeduría de las Curadurías Urbanas de Bogotá D.C.; a la Secretaría Distrital de Planeación; y a la Secretaría Distrital de Hacienda, a las Curadurías Urbanas de Bogotá, a las Alcaldías Locales de Suba y Usaquén; al Concejo de Bogotá.

ARTÍCULO 5. - PUBLICACIÓN. La Secretaría Distrital de Ambiente publicará esta resolución en el Diario Oficial, en la Gaceta Distrital y en el Boletín de la misma; asimismo, remitirá copia de este acto administrativo a la Alcaldía Local de Suba y a la Alcaldía Local de Usaquén, para su publicación en lugar público con destino a la comunidad local. La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, CAR, por su parte, publicará el presente acto administrativo en el Boletín de la Corporación.





ARTÍCULO 6. VIGENCIA. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, y contra ella no procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D. C., a los 7 días de febrero de 2023



COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA URRUTIA VÁSQUEZ
Secretaria Distrital de Ambiente


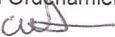


LUIS FERNANDO SANABRIA MARTÍNEZ
Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR

Revisaron:

SDA:


Natalia María Ramírez Martínez (Subdirectora de Ecosistemas y Ruralidad) 
Cristian Alonso Carabaly Cerra (Director Legal Ambiental) 

CAR:

 José Miguel Rincón Vargas (Director Gestión del Ordenamiento Ambiental y Territorial)
Orlando Efrén Cuervo Pinzón (Director Jurídico) 
Richard Giovanni Villamil Malaver (Director Recurso Naturales)
Diego Felipe Barrios Fajardo (Abogado – Dirección Jurídica) 
Luz Marina Villamarín Riaño (Ingeniera – Dirección de Gestión del Ordenamiento Ambiental y Territorial) 

Proyectaron:

SDA:

Natalia María Ramírez Martínez (Subdirectora de Ecosistemas y Ruralidad) 
Cristian Alonso Carabaly Cerra (Director Legal Ambiental) 

CAR:

Diego Felipe Barrios Fajardo (Abogado – Dirección Jurídica) 